



Resolución de Gerencia General

037-2021-AM/GG

APROBACION DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 01

SUPERVISION DE OBRA: “MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DE LA ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA TÚPAC AMARU POR REMEDIACIÓN DE SUELOS EN EL DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI – JUNÍN”

San Juan de Miraflores, 14 de mayo del 2021

VISTOS:

La Carta N° 026-2021-RC/CONSORCIO JCJ de la Supervisión de Obra CONSORCIO JCJ, el Informe N° 036-2021-EEGO-AASQ del Administrador de Contrato, el Memorando N° 239-2021-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe N° 049-2021-GL de la Gerencia Legal, la Resolución de Gerencia General N° 014-2021-AM/GG, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-006-2020 de fecha 30.01.2020, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el CONSORCIO JCJ (en adelante la Supervisión), la Supervisión de la obra: “Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en las Calles de la Asociación Pro vivienda Túpac Amaru por Remediación de Suelos en el Distrito de La Oroya, Provincia de Yauli – Junín”, bajo el marco legal de la Directiva de Procedimientos de Adjudicación y/o Contratación de Bienes, Servicios y Obras a ser realizadas bajo el Régimen de la Actividad Privada, según lo aprobado por el Consejo Directivo de PROINVERSION, y supletoriamente por el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 014-2021-AM/GG del 08.02.2021, se aprobó parcialmente la Ampliación de Plazo N° 02 a favor del Contratista SERPICO E.I.R.L. por un total de treinta y ocho (38) días calendario, derivados de la afectación de la ruta crítica como consecuencia de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 relacionado con la construcción de zapatas de los muros de contención 7 y 9 del Jirón Amauta, Asociación Pro vivienda Túpac Amaru; que impactó en la ruta crítica del cronograma de ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en las Calles de la



Asociación Pro vivienda Túpac Amaru por Remediación de Suelos en el Distrito de La Oroya, Provincia de Yauli – Junín”,

Que, mediante Carta N° 026-2021-RC/CONSORCIO JCJ de fecha 16.04.2021, la Supervisión de Obra solicitó la Ampliación de Plazo N° 01 por un periodo de treinta y ocho (38) días calendario, la que sustentó en la aprobación parcial de la Ampliación de Plazo N° 02 a favor del Contratista, y en la condición vinculante con el contrato de Supervisión de Obra;

Que, mediante Memorando N° 239-2021-GO de fecha 05.05.2021, el Gerente de Operaciones sustentado en el Informe N° 036-2021-EEGO-AASQ del Administrador de Contrato, solicitó se autorice mediante Resolución de Gerencia General la Ampliación de Plazo N° 01 por un período de treinta y ocho (38) días calendario, debido a la ampliación de plazo otorgada al Contratista ejecutor de la Obra a través de la Resolución de Gerencia General N° 014-2021-AM/GG, trasladándose la fecha de término del servicio de supervisión directa de obra al 17.06.2021;

Que, el Administrador de Contrato, mediante Informe N° 036-2021-EEGO-AASQ de fecha 19.04.2021, sustentó la Ampliación de Plazo N° 02 a favor del Contratista por 38 días calendario, en la ampliación del Contrato de Obra aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 014-2021-AM y por la vinculación directa del Contrato de Supervisión al Contrato de Ejecución de Obra, conforme lo establece el numeral 171.3 del artículo 171° del Reglamento, correspondiendo fijar como nueva fecha de término del servicio el 17.06.2021, dentro de la estructura que contiene el contrato original.

Que, mediante Informe Legal N° 049-2021-GL de fecha 13.05.2021 el Gerente Legal señaló que el numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; en ese contexto, el Gerente Legal precisó que:

- (i) La Supervisión de Obra puede solicitar la ampliación de plazo del contrato de supervisión de obra, cuando se amplía a su vez el plazo del contrato de ejecución de obra, conforme lo dispone el numeral 199.7 del Artículo 199° del Reglamento, que establece la vinculación del contrato de supervisión de obra con el contrato de ejecución de obra;
- (ii) Adicionalmente, el numeral 186.1 del artículo 186° del Reglamento establece la obligatoriedad de contar con un supervisor en obra de forma permanente, al señalar que “durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda”;
- (iii) Respecto del control de los trabajos en obra, el numeral 187.1 del artículo 187° del Reglamento señala que: “La Entidad controla los trabajos efectuados por el



contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra”;

- (iv) En ese contexto, de la solicitud de la Supervisión de Obra y del Informe del Administrador de Contrato se verificó que mediante Resolución de Gerencia General N° 014-2021-AM/GG de fecha 08.02.2021 se aprobó parcialmente la Ampliación de Plazo N° 02 a favor del contratista SERPICO E.I.R.L. por 38 días calendario, por la afectación de la ruta crítica como consecuencia de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01; en tal virtud, corresponde la ampliación del plazo del contrato de la supervisión de obra;
- (v) Respecto de las consecuencias económicas que se deriven de la aprobación de la ampliación de plazo en un contrato de supervisión de obra, se encuentran reguladas por el numeral 158.5 del artículo 158° del Reglamento, el que señala la obligación de la Entidad de reconocer los mayores costos que implica la ampliación del servicio, precisando que: “En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad”;

El Gerente Legal concluyó su Informe, señalando que del Informe del Administrador de Contrato se verificó que técnicamente procede la solicitud de ampliación de plazo, de conformidad con lo establecido en el numeral 199.7 del artículo 199° del Reglamento; en ese sentido, recomendó que el Gerente General apruebe la Ampliación de Plazo N° 01 del Servicio de Supervisión de Obra por un período de treinta y ocho (38) días calendario, que son necesarios para cumplir con la finalidad pública del servicio de supervisión de obra;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a la solicitud formulada por la Supervisión de Obra, a lo señalado por el Gerente de Operaciones y, estando a los informes emitidos por el Administrador de Contrato y el Gerente Legal, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la Resolución correspondiente;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente Legal, y Jefe del Departamento de Gestión de Obras;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Aprobar la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por la Supervisión de Obra CONSORCIO JCJ, por un total de treinta y ocho (38) días calendario en la Supervisión de la Obra: “Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en las Calles de la Asociación Pro vivienda Túpac Amaru por Remediación de Suelos en el Distrito de La Oroya, Provincia de Yauli – Junín”, atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnicos que sustentan la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – – Disponer que el Administrador de Contrato cautele la extensión y vigencia de las garantías que correspondan, en el contexto de las condiciones establecidas en el contrato principal.

ARTICULO TERCERO. – Disponer la notificación de la presente resolución a la Supervisión de Obra CONSORCIO JCJ, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General